



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio: IEEPCO/SE/3056/2025.

Asunto: Notificación de efectos de
Sentencia del Tribunal Electoral.

Oaxaca de Juárez Oaxaca, 20 de diciembre de 2025.

CIUDADANÍA OAXAQUEÑA
P R E S E N T E S.

LIC. GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la representación legal que de dicho organismo ostento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; a ustedes expongo:

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/113/2025 y JDC/114/2025 acumulados, que determinó procedente la inaplicación del artículo 41, último párrafo, de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca para el caso concreto, asimismo, se invalidaron los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato y se revocó parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, a fin de impedir la intervención partidista y re establecer el carácter exclusivamente de la ciudadanía del mecanismo de revocación.

En consecuencia, con el objetivo de hacer público lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a ustedes les hago saber los efectos de la sentencia:

“7.1. Se inaplica el artículo 41, último párrafo de la Ley de Revocación de Mandato para el caso concreto, de modo que los partidos políticos no podrán acreditar representantes ante Mesas Directivas de Casilla en el proceso de revocación de mandato materia del presente asunto.”

“7.2 Se invalidan los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, por ser de consecuencia directa de la inaplicación legal y por reproducir la intervención partidista contraria al diseño constitucional del mecanismo de revocación de mandato.”

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

7.3 Se ordena al Consejo General, adoptar las medidas necesarias para asegurar que, durante el proceso de revocación de mandato, no exista injerencia alguna de partidos políticos, ya sea a través de representaciones ante Mesas Directivas de Casilla o ante órganos desconcentrados, preservando así la integridad, neutralidad y legitimidad del ejercicio de participación ciudadana previsto por la Constitución.

7.4 Se restituye a la ciudadanía el derecho de participación ciudadana en un mecanismo libre de injerencias partidistas, asegurando la vigencia de los principios de imparcialidad, certeza, objetividad y confianza pública que exige el artículo 35, fracción IX, constitucional.”

Sin otro asunto en particular, reciban un cordial saludo.



C.c.p. Consejerías electorales para su superior conocimiento.
Expediente.
GAPR/kca